

ASUNTO: SE PRESENTA CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO PARA SU DEPOSITO.

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE JALISCO.**

025366

Los suscritos **MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO**, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO**", con domicilio en la **CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**, Y **MARIA SOLEDAD RIVERA LOPEZ**, con el carácter de Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado "**DIF AMATITAN, JALISCO**", **CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAREZ # 23, COLONIA CENTRO EN AMATITAN, JALISCO**, respetuosamente:

EXPONEMOS:

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 28 de Julio del 2006, entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, la **C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ**.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Guadalajara, Jalisco, a 03 de Agosto del 2006.

Por el "SINDICATO"


Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo

Por el "ORGANISMO"


Srta. Maria Soledad Rivera López

025365

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "DIF AMATITAN" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA SRITA. MARIA SOLEDAD RIVERA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE JUÁREZ # 23 COLONIA CENTRO EN AMATITAN, JALISCO, LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

1311

PRIMERA.- "EL ORGANISMO" a través de su representante legal, reconoce la personalidad jurídica del sindicato que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo que hiciera el patrón con los trabajadores a su servicio.

1313

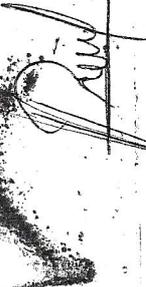
SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" se obliga con "EL SINDICATO" a ocupar en las plantas actuales de trabajo, en los de nueva creación en las labores eventuales temporales actividades conexas que en lo sucesivo se presenta única y exclusivamente con trabajadores miembros de "EL SINDICATO" y propuesto por este.

TERCERA.- "EL ORGANISMO" se obliga a su estricta observancia de las jornadas legales de trabajo y son: diurnas ocho horas; mixtas siete horas y media y nocturna siete horas.



CUARTA.- Las horas extras que los trabajadores laboren para "EL ORGANISMO" de acuerdo con sus políticas internas, deberán ser pagadas por "EL ORGANISMO" de conformidad a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio Capacitación y Adiestramiento y "EL SINDICATO" proporcionará todo el apoyo necesario para que los programas cumplan con su finalidad de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.



SEXTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores a sus servicios los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo integro que son: los días señalados en el artículo **74 de la Ley**, que son los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de acciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SÉPTIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las **CUOTAS SINDICALES** Ordinarias o Extraordinarias que le solicite el Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, y 132, fracción XXII, de la Ley, desde el momento en que surta efectos el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

OCTAVA.- "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de antigüedad dos períodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, en las fechas que EL PATRON señale con anterioridad de acuerdo a las necesidades del servicio.

NOVENA.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgarles la cantidad equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional. Dicha prima se deberá de cubrir en forma proporcional al personal que tenga una antigüedad menor a un año.

DECIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de 50 (cincuenta) días de salario como Aguinaldo cantidad que será entregada a mas tardar el día 20 de diciembre de cada año.

DECIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" deberá cubrir los gastos al Medico particular a que sean derivados por motivo de enfermedad

DECIMA SEGUNDA.- Los trabajadores gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

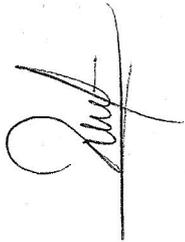
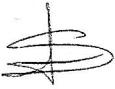
- I. **TOLERANCIA** ===== 15 minutos
- II. **RETARDO** ===== 16 minuto al 20 minuto
- III. **FALTA** ===== 21 minutos

Si su llegada del Trabajador es entre el minuto 21, esté queda a disposición del Patrón o del Jefe de Recursos Humanos, los cuales por necesidades del servicio pueden autorizar que se quede a trabajar mediante la firma de un permiso, toda vez que, se considera como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia.

DÉCIMATERCERA.- Son trabajadores de base, en virtud del cual les fue expedido un nombramiento definitivo, los cuales serán inamovibles salvo que incurran en alguna de las causales para la aplicación de sanciones a los empleados.

- I. Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada, fundada y motivada de conformidad con la Ley.
- II. El SISTEMA MUNICIPAL, por conducto del Director General podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la Ley, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:
 - a. Apercibimiento
 - b. Amonestación por escrito con copia a su expediente y al Sindicato
 - c. Suspensión sin goce de sueldo de máximo 8 ocho días dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

- d. Rescisión de la Relación de Trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley, tales como:
- i. Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
 - ii. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
 - iii. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
 - iv. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 47, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
 - v. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
 - vi. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla al fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
 - vii. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
 - viii. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo
 - ix. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa u organismo.
 - x. Tener el trabajador más de 3 tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o causa justificada;
 - xi. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
 - xii. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;



- xiii. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción medica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- xiv. La Sentencia Ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- xv. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere .
- xvi. El **PATRON** deberá dar al trabajador AVISO ESCRITO de la fecha y causa o causas de la rescisión. El **AVISO** deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La **FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA**, por sí sola bastara para considerar que el Despido fue Injustificado.

DECIMA CUARTA.- El Patrón concederá los siguientes Permisos o Licencias a su personal:

- I. Permiso de 2 dos días hábiles con goce de sueldo en caso de **Fallecimiento** de su Cónyuge, Padre, Hijos o Hermanos.
- II. Permiso de 5 cinco días con goce de sueldo para los trabajadores que contraigan **Nupcias** previa solicitud elaborada con 5 cinco días hábiles de anticipación
- III. Permiso de 1 un día con goce de sueldo para el trabajador por motivo de su **Cumpleaños** previa solicitud elaborada con tres días de anticipación.
- IV. En relación a la **Gestación**, las mujeres gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiend ser, 30 treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 60 sesenta días después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- V. En relación a la **Lactancia**, durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquéllas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de **MEDIA HORA** para Alimentar a sus Hijos.

DECIMA QUINTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a los trabajadores a sus servicios las herramientas y útiles necesarios de trabajo, así como a proporcionarles agua debidamente filtrada y un botiquín de emergencias que contenga todo lo necesario para primeros auxilios y, mantener los sanitarios bajo un estricto control de higiene.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

TABULADOR DE SALARIOS

SECRETARIA	\$ 4,600.00	MENSUALES
COORD. DEL PROGRAMA DE ASIST. ALIMENTARIA	\$ 4,000.00	MENSUALES
PSICOLOGO	\$ 4,600.00	MENSUALES

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo, firmándose por triplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su deposito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su deposito en el referido Tribunal del Trabajo.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de Julio de 2006

POR "EL SINDICATO"


Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo

POR "EL ORGANISMO"


Srta. Maria Soledad Rivera López.